



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO

Dr. Fausto Palacios Gavilanes

A cargo de los Protocolos de los Escribanos Señores:

Tomás Elías Bravo y Juan Aurelio Sánchez

y los Notarios Señores:

Félix Angel Granja, Dr. Luis Eduardo Riofrío Prado,

Dr. Jaime Altamirano Chico y Dr. José Suárez Ortega

TERCERA.

COPIA

De la Escritura de: REFORMA DE ESTATUTOS Y CONVERSION DE CAPITAL
DE LA COMPAÑIA FABRICA DE VESTIDOS Y TEXTILES VESTETEXA C.A.

Otorgado por: _____

A favor de: _____

Por USD 51.200,00

Ambato, 16 de SEPTIEMBRE. 8
del 200

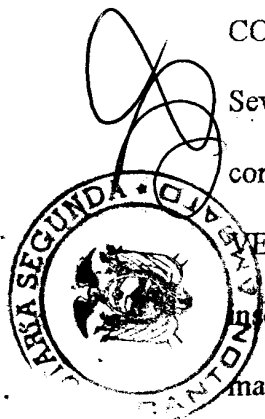


REFORMA DE ESTATUTOS Y CONVERSION DE CAPITAL: DE LA
COMPAÑÍA FABRICA DE VESTIDOS Y TEXTILES DEL TUNGURAHUA
VESTETEXSA C.A.. CUANTIA: USD. 51.200,00

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día MARTES DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, ante mí Doctor Edison Guerrero Zuñiga, Notario Segundo Encargado de este cantón, por licencia del titular, según consta del Acción de Personal número ciento sesenta y nueve -CNJ-DT de cinco de septiembre del dos mil ocho:

COMPARECEN: Los señores Galo Miño Sevilla e Ingeniero Fernando Miño Sevilla en sus calidades de Presidente y Gerente General respectivamente, de la compañía FABRICA DE VESTIDOS Y TEXTILES DEL TUNGURAHUA VESTETEXSA C.A., conforme lo acreditan con los nombramientos debidamente inscritos que se agregan como habilitantes; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; legalmente capaces y conocidos

por mí de que doy fe; y encontrándose presente dicen que elevan a escritura pública todo el contenido de la minuta que me presentan, que se inserta y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de REFORMA DE ESTATUTOS de una compañía anónima de conformidad con los términos que constan a continuación: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores Galo Miño Sevilla e Ingeniero Fernando Miño Sevilla en sus calidades de Presidente y Gerente General respectivamente, de la compañía FABRICA DE VESTIDOS Y TEXTILES DEL TUNGURAHUA VESTETEXSA C.A., conforme lo acreditan con los nombramientos debidamente inscritos que se agregan como habilitantes. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar y

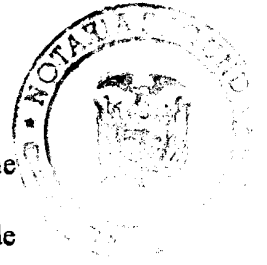


obligarse; y, debidamente facultados por mandato estatutario para otorgar y suscribir la presente escritura pública de Reforma de Estatutos. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.-** Mediante escritura pública celebrada el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres ante el Doctor Luis Riofrío Prado, Notario Público Segundo del cantón Ambato, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón Ambato, bajo el número ciento ochenta y ocho, el diez de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, se constituyó la compañía **FABRICA DE VESTIDOS Y TEXTILES DEL TUNGURAHUA VESTETEXSA C.A.** con un capital social de **UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES (1.500.000,00).**

DOS.- A lo largo de su vida jurídica se han realizado varios aumentos a su capital social alcanzando este la suma de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 1.280'000.000.00).**

TRES.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas legalmente reunida en la ciudad de Ambato, el 22 de agosto del 2008 resolvió: a) La Conversión de sucres a dólares del capital de la Compañía; y b) Reformar los artículos quinto, octavo, décimo quinto párrafo ocho, vigésimo literales h), i), j), vigésimo cuarto literal e), vigésimo quinto, último párrafo y vigésimo sexto literales c) y d) del estatuto social, de conformidad con el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **FABRICA DE VESTIDOS Y TEXTILES DEL TUNGURAHUA VESTETEXSA C.A.**, realizada el día 22 de agosto del 2.008, la misma que se adjunta como habilitante.

TERCERA.- REFORMA DE ESTATUTOS: Con los antecedentes expuestos, los comparecientes en sus calidades de Presidente y Gerente General de la compañía **FABRICA DE VESTIDOS Y TEXTILES DEL TUNGURAHUA VESTETEXSA C.A.**, proceden a la Conversión de sucres a dólares de los Estados Unidos de América del capital de la compañía y la Reforma de Estatutos, en los términos que constan a continuación: **PRIMERA: CONVERSIÓN DE SUCRES A DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA.-** Se convierte el capital de sucres a dólares de los Estados

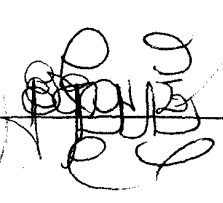


Unidos de América a la paridad veinticinco mil sucres por cada dólar; con lo que el capital de la compañía debidamente dolarizado alcanza la suma de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 51,200.00) representados por 1'280.000 acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una.- **REFORMA DE ESTATUTOS.-** Se reforman los artículos quinto, octavo, décimo quinto párrafo ocho, vigésimo literales h), i), j), vigésimo cuarto literal e), vigésimo quinto, último párrafo y vigésimo sexto literales c) y d) del Estatuto Social en los siguientes términos: Artículo quinto.- Capital Social.- El capital social de la compañía es de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 51.200,00) representados por 1'280.000 acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una. Se podrá conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare. Las acciones se numerarán de la 0000001 en adelante. Artículo octavo se suprime el texto "en su artículo doscientos diez" Artículo décimo quinto, párrafo ocho, se suprime el texto "el artículo doscientos ochenta y dos de" Artículo vigésimo literal h) se elimina. Artículo vigésimo literal i) se cambia la frase "... que exceda del cincuenta por ciento del Patrimonio de la Compañía" por la frase "... que exceda el cien por ciento del Patrimonio de la Compañía." Artículo vigésimo literal j) se cambia la frase "... cuya cuantía exceda del 25% de su patrimonio, ..." por la frase "... cuya cuantía exceda del 100% de su patrimonio, ..." Artículo vigésimo, los actuales literales i), j), k), l) y m) pasan a ser los literales h), i), j), k) y l) respectivamente, con las reformas previamente citadas. Artículo vigésimo cuarto literal e) se cambia la frase "... cuya cuantía llegue hasta el 50% del Patrimonio de la compañía; ..." por la frase "... cuya cuantía exceda el 50% del Patrimonio de la compañía; ..." Artículo vigésimo quinto, último párrafo, se suprime el texto "el artículo doce de" Artículo vigésimo sexto literal c) se cambia la frase "... un valor que exceda del 50% del Patrimonio de la compañía;" por la frase "un valor

que exceda el 100% del Patrimonio de la compañía;" Artículo vigésimo sexto literal d) en adelante dirá: d) Intervenir con su sola firma, en nombre y representación de la Compañía en todo acto o contrato relativo a bienes muebles, a operaciones crediticias y al otorgamiento de garantías o avales cuya cuantía llegue hasta el 50% del Patrimonio de la Compañía. Si el porcentaje fuere superior al indicado deberá contar con la firma conjunta del Presidente y observar las limitaciones establecidas en este estatuto. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. Dr. ERNESTO SEVILLA.-ABOGADO.- MATRICULA NUMERO CIENTO OCHENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE TUNGURAHUA.- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública y en cuyo contenido se ratifica el otorgante.- Yo , el Notario Encargado, para extender el presente instrumento cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que le fue por mí esta escritura en alta voz e íntegramente a los otorgantes; aquellos comparecientes la aprueban, se ratifican y suscriben conmigo el Notario Encargado.- Habiéndose verificado todo en unidad de acto. De todo lo cual Doy

Fe. =f).= Galo Wiño Sevilla.=f).= Fernando Wiño Sevilla.
f).= EL NOTARIO DR. EDISON GUERRERO ZUÑIGA.

TERCERA = Se otorgó ante mí y en fé de ello confuero esta
COPIA, firmada y sellada en el mismo lugar y=
fecha de su celebración.


RS--

ZON: Al margen de la matrices de las escrituras principales de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FABRICA DE VESTIDOS Y TEXTILES DEL TUNGURAHUA "VESTETEXSA C.A.", Y DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y CONVERSION DE CAPITAL DE LA INDICADA COMPAÑIA, de fechas ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, y, dieciséis de septiembre del dos mil ocho en su orden, tomé nota de lo dispuesto en la Resolución Número 08.A.DIC.391, de fecha veinte y cinco de septiembre del dos mil ocho, emitida por la Doctora Leonor Holguin Bucheli, Intendenta de Compañías de Ambato, con la que se me ha notificado, por la cual se APRUEBA: la conversión de sucres a dólares de los Estados Unidos de América y la reforma del estatuto de la indicada compañía en los términos constantes en la presente escritura pública. - Ambato, 1 de octubre del 2008.

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de CONVERSION DE SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y REFORMA DEL ESTATUTO juntamente con la Resolución N° 08.A.DIC.391 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Septiembre 25 de 2008, bajo el número Seiscientos Cincuenta (0650) del Registro Mercantil, se anotó con el número 476 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Tercero de dicha Resolución.- Certifico que al margen de la inscripción N° 0188 de Julio 10 de 1984, tome nota de lo indicado en la presente Escritura.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Octubre 02 del 2.008.-



DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA
"FABRICA DE VESTIDOS Y TEXTILES DEL TUNGURAHUA
VESTETEXSA C.A."**

celebrada el 22 de agosto del 2.008



En la ciudad de Ambato, a los 22 días del mes de agosto de 2008, a las 17h00 horas, en las oficinas de la empresa ubicadas en la calle Miraflores 09-87, se reúnen los accionistas de la Empresa **"FABRICA DE VESTIDOS Y TEXTILES DEL TUNGURAHUA VESTETEXSA C.A."**, con el objeto de celebrar una Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Dirige la reunión el señor Galo Miño Sevilla Presidente de la compañía y actúa como secretario el señor Fernando Miño Sevilla, Gerente General de la compañía.

El Presidente dispone que por Secretaría se de lectura a la Lista de Accionistas presentes y representados y deje constancia del quórum de instalación. Se constata la presencia de los señores: Galo Miño Sevilla propietario de 328.685 acciones de cuatro centavos de dólar cada una y Fernando Miño Sevilla propietario de 352.227 acciones de cuatro centavos de dólar cada una. Por consiguiente, encontrándose presente el 53.20% del capital suscrito y pagado de la compañía, existe el quórum estatutario y legal para llevar a cabo la presente Junta.

El señor Presidente solicita se de lectura a la convocatoria publicada en el Diario La Hora la misma que textualmente dice:

CONVOCATORIA

**A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑIA
FABRICA DE VESTIDOS Y TEXTILES DEL TUNGURAHUA VESTETEXSA C.A.**

De conformidad con los Estatutos Sociales y la Ley de Compañías, se convoca a todos los accionistas de la Compañía **FABRICA DE VESTIDOS Y TEXTILES DEL TUNGURAHUA VESTETEXSA C.A.** a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar en la ciudad de Ambato, en las instalaciones de la compañía ubicadas en las calles Miraflores 09-87, el día viernes 22 del presente a partir de las 5:00pm, para conocer y resolver los siguientes puntos:

1. Conversión de sucres a dólares del capital de la compañía
2. Elevación del valor nominal de las acciones.
3. Reforma de Estatutos

Expresamente se convoca a la señorita LORENA LLERENA, Comisaria Revisora de la Compañía.

Ambato, 11 de agosto de 2008.

Ing. Fernando Miño Sevilla
GERENTE GENERAL

Una vez cumplidas las formalidades de rigor se da paso al tratamiento del Orden del Día.

DELIBERACIONES DE LA JUNTA

1.- Conversión de sucres a dólares del capital de la compañía

El señor Presidente manifiesta que en virtud de la resolución No. 00.Q.IJ.008 emitida por la Superintendencia de Compañías el 24 de abril del 2000, la cual contiene las normas de aplicación de las Reformas a la Ley de Compañías introducidas en la Ley para la transformación económica del Ecuador y en la que se establece la forma de expresar en dólares de los Estados Unidos de América, tanto el monto del capital, como el valor nominal de las acciones en que este se divide, se debe proceder mediante escritura pública a la conversión del capital de la compañía de sucres a dólares, al valor de 25.000 sucres por cada dólar, con lo que se estaría dando cumplimiento a la citada disposición legal así como regularizando la documentación societaria de la compañía con relación a la realidad financiera; en tal virtud, mociona aprobar la conversión de sucres a dólares del capital de la compañía y consecuentemente del valor nominal de las acciones.

La Junta acoge favorablemente la moción presentada por el señor Presidente, luego de lo cual, resuelve por unanimidad aprobar la conversión del capital de la compañía y consecuentemente del valor nominal de las acciones de sucres a dólares de los Estados Unidos de América a la paridad de 25.000 sucres por cada dólar.

2.- Elevación del valor nominal de las acciones.

El señor Presidente manifiesta que sería lo ideal elevar el valor nominal de cada acción en la suma de un dólar americano y expresarlo de esta manera, sin embargo de lo cual considerando que en la actual composición del capital de la compañía debidamente dolarizado, existen fracciones expresadas mediante cifras decimales, se imposibilita la elevación del valor nominal de las acciones, sugiriendo que esta sea analizada y resuelta en el futuro cuando se realicen modificaciones al capital de la compañía, que permita una

negociación de fracciones. En consideración a lo expuesto mociona que este punto sea analizado en el futuro y dentro de las circunstancias legales establecidas para el efecto, lo cual es aceptado por unanimidad por la Junta.

3.- Reforma de Estatutos

Interviene nuevamente el Presidente de la compañía quien explica a la Junta que en concordancia a las resoluciones aprobadas y adicionalmente en apego a la Ley de compañías vigente y a los requerimientos financieros de la empresa, se debe proceder a reformar el Estatuto Social de la compañía, mocionando que las reformas se realicen bajo los siguientes términos:

Artículo quinto.- Capital Social.- El capital social de la compañía es de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 51.200,00) representados por 1'280.000 acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una. Se podrá conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicite. Las acciones se numerarán de la 0000001 en adelante.

Artículo octavo se suprime el texto "en su artículo doscientos diez"

Artículo décimo quinto, párrafo ocho, se suprime el texto "el artículo doscientos ochenta y dos de"

Artículo vigésimo literal h) se elimina.

Artículo vigésimo literal i) se cambia la frase "... que exceda del cincuenta por ciento del Patrimonio de la Compañía" por la frase "... que exceda el cien por ciento del Patrimonio de la Compañía."

Artículo vigésimo literal j) se cambia la frase "... cuya cuantía exceda del 25% de su patrimonio, ..." por la frase "... cuya cuantía exceda del 100% de su patrimonio, ..."

Artículo vigésimo, los actuales literales i), j), k), l) y m) pasan a ser los literales h), i), j), k) y l) respectivamente, con las reformas previamente citadas.

Artículo vigésimo cuarto literal e) se cambia la frase "... cuya cuantía llegue hasta el 50% del Patrimonio de la compañía; ..." por la frase "... cuya cuantía exceda el 50% del Patrimonio de la compañía; ..."

Artículo vigésimo quinto, último párrafo, se suprime el texto "el artículo doce de"

Artículo vigésimo sexto literal c) se cambia la frase "... un valor que exceda del 50% del Patrimonio de la compañía;" por la frase "un valor que exceda el 100% del Patrimonio de la compañía;"

Artículo vigésimo sexto literal d) en adelante dirá:

d) Intervenir con su sola firma, en nombre y representación de la Compañía en todo acto o contrato relativo a bienes muebles, a operaciones crediticias y al otorgamiento de garantías o avales cuya cuantía llegue hasta el 50% del Patrimonio de la Compañía. Si el porcentaje fuere superior al indicado deberá contar con la firma conjunta del Presidente y observar las limitaciones establecidas en este estatuto.

La moción pasa a ser discutida por la Junta luego de lo cual esta resuelve por unanimidad aprobar la reforma de los artículos quinto, octavo, décimo quinto párrafo ocho, vigésimo literales h), i), j), vigésimo cuarto literal e), vigésimo quinto, último párrafo y vigésimo sexto literales c) y d) en los siguientes términos:

Artículo quinto.- Capital Social.- El capital social de la compañía es de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 51.200,00) representados por 1'280.000 acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una. Se podrá conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare. Las acciones se numerarán de la 0000001 en adelante.

Artículo octavo se suprime el texto "en su artículo doscientos diez"

Artículo décimo quinto, párrafo ocho, se suprime el texto "el artículo doscientos ochenta y dos de"

Artículo vigésimo literal h) se elimina.

Artículo vigésimo literal i) se cambia la frase "... que exceda del cincuenta por ciento del Patrimonio de la Compañía" por la frase "... que exceda el cien por ciento del Patrimonio de la Compañía."

Artículo vigésimo literal j) se cambia la frase "... cuya cuantía exceda del 25% de su patrimonio, ..." por la frase "... cuya cuantía exceda del 100% de su patrimonio, ..."

Artículo vigésimo, los actuales literales i), j), k), l) y m) pasan a ser los literales h), i), j), k) y l) respectivamente, con las reformas previamente citadas.

Artículo vigésimo cuarto literal e) se cambia la frase "... cuya cuantía llegue hasta el 50% del Patrimonio de la compañía; ..." por la frase "... cuya cuantía exceda el 50% del Patrimonio de la compañía; ..."

Artículo vigésimo quinto, último párrafo, se suprime el texto "el artículo doce de"

Artículo vigésimo sexto literal c) se cambia la frase "... un valor que exceda del 50% del Patrimonio de la compañía;" por la frase "un valor que exceda el 100% del Patrimonio de la compañía;"

Artículo vigésimo sexto literal d) en adelante dirá:

d) Intervenir con su sola firma, en nombre y representación de la Compañía en todo acto o

contrato relativo a bienes muebles, a operaciones crediticias y al otorgamiento de garantías o avales cuya cuantía llegue hasta el 50% del Patrimonio de la Compañía. Si el porcentaje fuere superior al indicado deberá contar con la firma conjunta del Presidente y observar las limitaciones establecidas en este estatuto.

Por otro lado, la Junta resuelve que los accionistas de la empresa realicen luego de legalizado el acto societario aprobado, que se realice el canje de sus acciones en sucres por un solo título por el valor total de sus acciones en dólares, salvo solicitud expresa del accionista en contrario.

Una vez concluido el tratamiento del orden del día, la Presidencia concede un receso para la redacción del Acta correspondiente.

Reinstalada la sesión con los mismos asistentes, se somete el Acta a consideración de la Junta, la misma que una vez leída es aprobada en todas sus partes por unanimidad.

Se clausura la sesión a las 18h30. Para constancia firman el Presidente y Gerente General que certifican.

Sr. Galo Miño Sevilla
PRESIDENTE

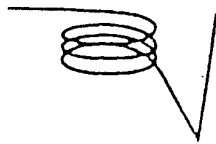
Fernando Miño Sevilla
GERENTE GENERAL

DRA. HELEN RUBIO LECARO
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO
CERTIFICA: Que la fotocopia que antecede y que obra de foja una sellada y rubricada por la suscrita Notaria, es fiel copia del original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.

Ambato, a

17 SEP 2006
LA NOTARIA.





ESTETEXSA C.A.
VESTIDOS Y TEXTILES DEL TUNGURAHUA
Av. Miraflores 09 - 07 Telfs.: 2421588 - 2820073

3333

07

Ambato mayo 31, 2007

Señor
Fernando Miño Sevilla
Ciudad

De mi consideración:

Tengo el grado de llevar a su conocimiento que por resolución del Directorio de la Empresa **FABRICA DE VESTIDOS Y TEXTILES DEL TUNGURAHUA VESTETEXSA C.A.**, y por así autorizarlo lo estatutos, en sesión realizada el 17 de mayo del 2007. tuvo el acierto de nombrar a usted **GERENTE GENERAL** de la Compañía para un periodo estatutario de dos años a partir de la fecha.

Como Gerente tendrá usted la representación legal de la compañía en forma legal y extrajudicial.

Las atribuciones y deberes del Gerente General constan en la escritura pública constitutiva de la Compañía **FABRICA DE VESTIDOS Y TEXTILES DEL TUNGURAHUA VESTETEXSA C.A.**, celebrada el 8 del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres y ante el Notario del Cantón Ambato Doctor Luis Eduardo Riofrío, e inscrita en le Registro Mercantil del Cantón Ambato bajo el numero *ciento ochenta y ocho (188)*, y con el numero 3199 del libro Repertorio, con fecha *julio 10 de 1984*.

Usted se dignará hacer constar su aceptación al pie de la presente.

Con sentimiento de consideración y estima

Atentamente.

SR. GALO MIÑO SEVILLA
PRESIDENTE

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** del la Compañía **FABRICA DE VESTIDOS Y TEXTILES DEL TUNGURAHUA VESTETEXSA C.A.** que se me confiere según el nombramiento precedente.- Ambato 31 de mayo del 2007.

ING. FERNANDO MIÑO SEVILLA
GERENTE GENERAL

DRA. HELEN RUBIO LECARO
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO
CERTIFICA: Que la fotocopia que antecede y que obra de foja una sellada y rubricada por la suscrita Notaria, es fiel copia del original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe

Ambato, a 20 JUL 2007
LA NOTARIA.

[Firma]

PEDRO FERNANDO MIÑO SEVILLA
1801325679
ECUATORINA
CLAVELERS 0155 Y AV. MIRAFLORES

450

Razon: Quea inscrito con el N°
el presente nombramiento en el Registro Mercantil

11 JUL 2007

Ambato

EL REGISTRADOR

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO

CIUDADANIA 180132567-9
MIÑO SEVILLA PEDRO FERNANDO
27 OCTUBRE 1957
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
004- 0023 02151
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1957



ECUATORIANA#2222 733372322
CASADO LILIANA DE LOS A RODRIGUEZ R
SECUNDARIA EMPLEADO
EDUARDO MIÑO
PIEDRA SEVILLA
AMBATO 22/04/2009
23/04/2012



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

20 DE SEPTIEMBRE DE 2007

276-0022

NUMERO

1801325679

CEJULA

MIÑO SEVILLA PEDRO FERNANDO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
LA MATRIZ
PARROQUIA

AMBATO
CANTON

[Signature]
FRENTE DE LA JURY

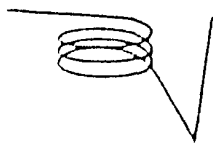


DRA. HELEN RUBIO LECARO
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO
CERTIFICA: Que la fotocopia que antecede y
que obra de foja una sellada y rubricada
por la suscrita Notaria, es fiel copia del original que
he tenido a la vista, de lo cual doy fe

Ambato, a

20 DIC 2007
LA NOTARIA.

[Signature]



ESTETEXSA C.A.

VESTIDOS Y TEXTILES DEL TUNGURAHUA

Av. Miraflores 09 - 87 Telfs.: 2421648 - 2020073

3332

09

Ambato mayo 31, 2007

Señor

Galo Miño Sevilla

Ciudad

De mi consideración:

Tengo el grado de llevar a su conocimiento que por resolución del Directorio de la Empresa **FABRICA DE VESTIDOS Y TEXTILES DEL TUNGURAHUA VESTETEXSA C.A.**, y por así autorizarlo los estatutos, en sesión realizada el 17 de mayo del 2007, tuvo el acierto de nombrar a usted **PRESIDENTE** de la Compañía para un periodo estatutario de dos años a partir de la presente fecha.

Las atribuciones y deberes del Presidente constan en la escritura publica constitutiva de la Compañía **FABRICA DE VESTIDOS Y TEXTILES DEL TUNGURAHUA VESTETEXSA C.A.**, celebrada el 8 del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres y ante el Notario del Cantón Ambato Doctor Luis Eduardo Riofrío, e inscrita en le Registro Mercantil del Cantón Ambato bajo el numero *ciento ochenta y ocho (188)*, y con el numero **3199** del libro Repertorio, con fecha **julio 10 de 1984**.

Usted se dignará hacer constar su aceptación al pie de la presente.

Con sentimiento de consideración y estima

Atentamente,

ING. FERNANDO MIÑO SEVILLA
GERENTE GENERAL

Acepto el cargo de **PRESIDENTE** del la Compañía **FABRICA DE VESTIDOS Y TEXTILES DEL TUNGURAHUA VESTETEXSA C.A.** que se me confiere según el nombramiento precedente.- Ambato 31 de mayo del 2007.

Sr. GALO MIÑO SEVILLA
PRESIDENTE

GALO HERNANDO MIÑO SEVILLA
1800776807001
ECUATORINA
FICOA URBANIZACION LA DORILA CASA # 1221

451
Razón: Queda inscrito con el
el presente nombramiento en el Registro Mercantil

Ambato 11 JUL 2017

EL REGISTRADOR


Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO

REPUBLICA DE EL SALVADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 NOMBRE: NIÑO SEVILLA GALO HERNANDO
 Cedula: 1808776867
 MUNICIPIO: LA MATRIZ
 PARROQUIA: LA MATRIZ
 1981

14



10
 REPUBLICA DE EL SALVADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 NOMBRE: NIÑO SEVILLA GALO HERNANDO
 Cedula: 1808776867
 MUNICIPIO: LA MATRIZ
 PARROQUIA: LA MATRIZ
 1981
 REN 0147055



REPUBLICA DE EL SALVADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

10 DE SEPTIEMBRE DE 1987

275-0022
 NUMERO

1808776867
 CEDULA

NIÑO SEVILLA GALO HERNANDO

TUNGURAMBA
 PROVINCIA
 LA MATRIZ
 PARROQUIA

ABOGADO
 CARRON

SECRETARIO DE LA JUNTA

